

Clase: PERTENENCIA
Demandante: JHON JAIVER GUTIERREZ PRIETO Y OTROS
Demandado: HERMES JIMENEZ ROSILLO Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00048-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

JHON JARVEY GUTIRREZ PRIETO, MAGYORY GUTIERREZ PRIETO Y AIXA GUTIERREZ PRIETO, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia contra **HERMES JIMENEZ ROSILLO, ELIAS HERRERA MEJÍA**, así como contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y ss, y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. el artículo 26 del Código General del Proceso prevé que: "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

En el presente asunto se observa que se aporta el avalúo catastral del año 2021, donde se indica el valor del predio que aquí se reclama en pertenencia y sin embargo el valor de la cuantía se triplica en su estimación por la parte demandante, ello por cuanto el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso prevé que la demanda debe contener "La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite", siendo importante establecerla correctamente por cuanto la misma determina igualmente la competencia de este juzgado para conocer del asunto.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia instaurada por **FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ** contra **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JORGE GIL**

HERNANDEZ (Q.E.P.D.) y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.030 de fecha 30 de junio de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria